

024



**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Morelos

**INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚM:**  
**PFPA/23.3/2C.27.2/00050-2022**

**RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM.: PFPA/23/2C.9/020-2025**

Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, instaurado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia forestal, previsto en el Título Octavo, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, seguido en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, se dicta resolución que a la letra dice:

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO.** - En fecha seis de octubre de dos mil veintidós, mediante oficios número PFPA/23.3/8C.17.4/114/2022, se comisionó a los Inspectores Federales los CC. Amado Sandoval Arenas, Manuel Miguel Monzón Reyes y Alejandro Reséndiz Zavala, personal adscrito a esta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, para llevar a cabo la visita de inspección ordinaria en el [redacted] lugar donde se encuentra depositado en el vehículo automotor tipo camioneta de redilas de 3.5 toneladas, doble rodada, marca [redacted] del servicio particular del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** - En fecha siete de octubre de dos mil veintidós, en cumplimiento al oficio referenciado en el RESULTANDO inmediato anterior, los Inspectores Federales circunstanciaron el acta de inspección número 17-02-05-2022.

**TERCERO.** - Con fecha trece de octubre de dos mil veintidós, se trasladó la materia prima forestal consistente en madera motoaserrada de oyamel (Genero Abies), siendo estas un total de 16 piezas de las denominadas planchas de guadras de anchos y grosores variables entre 20 cm y 30 cm y de una longitud promedio de 2.04 metros, con un volumen de 2.087 M<sup>3</sup> en estado seco, a las instalaciones de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, para su guarda y custodia.

**CUARTO.** - Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, de conformidad con las irregularidades observadas en la visita de inspección mencionada en el punto que antecede y con fundamento en el artículo 160

ELIMINADO:  
CUARENTA  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTÍCULO 120 DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA  
QUECONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE





**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Morelos

de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 167 y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 72 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se notificó a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo instaurado en su contra mediante oficio número **PFPA/23/2C.9/005/2025** de fecha **siete de febrero de dos mil veinticinco**, así como el plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes.

**QUINTO.** – Mediante proveído número **PFPA/23/2C.9/014-2025** de fecha **dieciocho de marzo de dos mil veinticinco**, con fundamento en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorgó a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, el plazo de **tres días hábiles** para la presentación de alegatos, acuerdo que fue notificado por **rotulón** en un lugar visible de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, el mismo día **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, el cual surtió sus efectos el día seis del mismo mes y año.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente resolución al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

I.- El Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio DESIG/033/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, C. MARIANA BOY TAMBORRELL; con fundamento en los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 fracciones VIII, IX, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXXII, XXXIX LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del año 2025, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO y SEXTO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Oficina de Representación de Protección Ambiental" pasando a ser "oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial al contar con las atribuciones para resolverlo; ARTICULO PRIMERO numeral 16 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, TERCERO, y SEXTO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "Oficinas de



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Morelos

Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", en consecuencia, la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa, por lo que es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 27 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXII, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 58 fracciones I y II, 73, 85 inciso a), 97, 98, 99, 115, 158, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 98 fracción VII, 99, 121, 174, 175, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción III, 10, 13, 14, 17 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

II.- Del análisis realizado al acta de inspección número **17-02-05-2022** de fecha **siete de octubre de dos mil veintidós**, señalada en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución se desprende que los inspectores federales, una vez constituidos física y legalmente en el [REDACTED]

en cumplimiento de la orden de inspección números **PFFA/23.3/2C.27.2/114/2022** de fecha **06 de octubre de 2022**, expedidos por el C. Ingeniero Javier Martínez Silvestre en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, hicieron constar que no compareció ninguna persona que se acreditara como propietario, responsable, conductor, o representante legal del vehículo automotor tipo camioneta de redilas de 3.5 toneladas, doble rodada, [REDACTED]

[REDACTED] por tal motivo el acta de inspección se instauró en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por los siguientes hechos u omisiones: en el [REDACTED] el vehículo automotor antes descrito, en el cual contenía en el interior de su caja el producto forestal maderable consistete en madera motoaserrada de oyamel (Genero Abies), siendo estas un total de **16 piezas** de las denominadas planchas de guabras de anchos y grosores variables entre 20 cm y 30 cm y de una longitud promedio de 2.04 metros, misma que al ser medidas y cubicadas resultó un volumen de **2.087 M<sup>3</sup>**, en estado seco.

En razón de lo anterior, al desprenderse del acta de inspección señalada en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, que se desconoce el nombre y domicilio de los probables responsables del aprovechamiento, transporte, almacenamiento, o posesión del recurso forestal maderable enunciado, y atento al contenido de lo dispuesto en los artículos 6, 91 y 155 fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los artículos 98 fracción IV, 99 fracciones I, IV, 101, 102 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 171 fracción IV, 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Artículo 80 fracción XII, XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se determina el **DECOMISO** del producto forestal maderable consistete en madera motoaserrada de oyamel (Genero Abies), siendo estas un total de **16 piezas** de las denominadas planchas de guabras de anchos y grosores variables entre 20 cm y 30 cm y de una longitud promedio de 2.04 metros, misma que al ser medidas y cubicadas

ELIMINADO:  
CUARENTA Y  
SIETE PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTÍCULO 120 DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE





**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Morelos

resulto un volumen de 2.087 M<sup>3</sup>, en estado seco al no contar con la documentación que acredite su legal procedencia.

Por cuanto al vehículo automotor tipo camioneta de redilas de 3.5 toneladas, doble rodada, marca [REDACTED] con [REDACTED] del servicio particular del Estado de Hidalgo, esta Autoridad determina que quedan a salvo las facultades con que cuenta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente en el Estado de Morelos, para determinar lo conducente una vez que se apersonen a reclamar la propiedad del vehículo, antes descrito.

III.- Mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 140 de la Ley General de Salud; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 6, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinó:

*“ARTÍCULO PRIMERO. Se hace del conocimiento del público en general, que, a partir del 19 de septiembre de 2022, en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que conforme a sus atribuciones les compete la atención a trámites y servicios, lo harán en los días y horas legalmente establecidos, conforme se indica a continuación:*

*VII. En las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y su oficialía de partes, ubicadas en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, en la Ciudad de México, así como en los respectivos domicilios de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, serán los días lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y*

**TRANSITORIOS**

*PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 19 de septiembre de 2022.*

*SEGUNDO. Se abrogan los Acuerdos emitidos por esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicados con fechas 24 de marzo; 06, 17 y 30 de abril; 24 de agosto; 09 de octubre y 31 de diciembre, todos de 2020; 25 de enero, 26 de mayo y 30 de julio, todos de 2021.*

*TERCERO. Los días y horas señalados en los artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, para efectos de la presentación de los trámites y servicios en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos*



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena

ELIMINADO:  
VEINTIDOS  
PALABRAS,  
FUNDAMENT  
O LEGAL:  
ARTÍCULO 120  
DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓ  
N CONSIDERAD  
A COMO  
CONFIDENCIA  
L LA  
QUECONTINE  
NE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIEN  
TES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Morelos

*de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2021, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al caso concreto, que lo sustituyan..."*

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

I.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir persona determinada para instaurar el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que se determina el **archivo definitivo** del procedimiento administrativo que nos ocupa como asunto concluido.

II.- Se determina el **DECOMISO** del producto forestal maderable consistete en madera motoaserrada de oyamel (Genero Abies), siendo estas un total de **16 piezas** de las denominadas planchas de guadras de anchos y grosores variables entre 20 cm y 30 cm y de una longitud promedio de 2.04 metros, misma que al ser medidas y cubicadas resulto **un volumen de 2.087 M<sup>3</sup>**, en estado seco al no contar con la documentación que acredite su legal procedencia, lo anterior, por desconocerse los nombres y domicilios de las personas responsables del aprovechamiento, transporte, almacenamiento, o posesión del recurso forestal maderable, como ha quedado precisado en los CONSIDERANDOS que anteceden.

III.- Quedan a salvo las facultades de esta Autoridad para determinar lo conducente en relación al vehículo automotor tipo camioneta de redilas de 3.5 toneladas, doble rodada, [REDACTED] del servicio particular del Estado de Hidalgo, vehículo que se encuentra relacionado con la infracción estudiada en el procedimiento administrativo que nos ocupa.

IV.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

ELIMINADO:  
VEINTIDÓS PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 120 DE LA  
LGTAI, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUECONTINENE  
DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE





**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Morelos

V.- Notifíquese a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** por **ROTULÓN**, ubicado en un lugar visible al público en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 167 BIS II, 167 BIS 1, 167 BIS 3, 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO DESIG/033/2025 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2025, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, C. MARIANA BOY TAMBORRELL; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 47, 48, 49 50, 52 FRACCIÓN LIII, 54 FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 80 FRACCIONES VIII, IX, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXXII, XXXIX LV, TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO, SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2025; ARTICULO PRIMERO INCISOS B) Y E) NUMERAL 16 Y ARTICULO SEGUNDO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

JRGG/CJA

EN EL ROTULÓN ADMINISTRATIVO DE  
FECHA 02 DE ABRIL DE 2025 SE HIZO LA PUBLICACION DE  
LEY DEL RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
CONSTE 03 DE ABRIL DE 2025, SURTIO EFECTOS LA  
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE


